

**Asamblea General**

Distr. general
26 de junio de 2013
Español
Original: árabe/inglés/ruso

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**

46° período de sesiones

Viena, 8 a 26 de julio de 2013

**Revisión de la Guía para la incorporación al derecho
interno de la Ley Modelo y proyecto de cuarta parte de
la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia****Recopilación de las observaciones de los gobiernos**

Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. Introducción | 2 |
| II. Observaciones recibidas de los gobiernos | 2 |
| Qatar | 2 |
| Federación de Rusia | 3 |
| Singapur | 4 |



I. Introducción

1. En preparación para el 46° período de sesiones de la Comisión (Viena, 8 a 26 de julio de 2013), y a petición del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia), el texto del proyecto de revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (contenido en el documento A/CN.9/WG.V/WP.112) y el proyecto de observaciones y recomendaciones legislativas sobre las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia (contenido en el documento A/CN.9/WG.V/WP.113) se distribuyeron a todos los gobiernos y organizaciones internacionales para que tuvieran esa información y formularan observaciones al respecto (véase A/CN.9/766, párr. 101).

2. En el presente documento se reproducen las observaciones recibidas por la Secretaría respecto de esos dos proyectos de texto. Las observaciones que la Secretaría reciba después de la publicación del presente documento se publicarán como adiciones, en el orden en que se reciban.

II. Observaciones recibidas de los gobiernos

Qatar

[Original: árabe]

[Fecha: 19 de junio de 2013]

1. La Guía revisada por el Grupo de Trabajo en relación con el concepto del “centro de los principales intereses del deudor”

Habiendo examinado el documento A/CN.9/WG.V/WP.112 de la Comisión, deseamos señalar que la importancia de determinar el centro de los principales intereses del deudor radica en ayudar al acreedor a definir el lugar en que deberían abrirse los procedimientos de insolvencia relativos al deudor. En la mayoría de los casos, se trata del Estado en que el deudor tiene el domicilio social. Este se ha determinado teniendo en cuenta varios factores, entre ellos, por ejemplo, que un Estado sea el lugar en que se lleve a cabo la administración central de los negocios del deudor. Sin embargo, la Ley Modelo no indica explícitamente la fecha en que tendría lugar la determinación del centro de los principales intereses del deudor. Cabe señalar que si un solicitante del reconocimiento declara falsamente que el centro de los principales intereses se encuentra en un determinado Estado, el tribunal que reciba la solicitud podrá considerar que esa declaración es un abuso deliberado del proceso. La Ley Modelo no impide al tribunal que reciba la solicitud aplicar la legislación o las normas procesales internas a ese abuso del proceso.

2. Obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia

El Estado de Qatar sugiere que los debates del Grupo de Trabajo se centren solamente en los deberes y responsabilidades que se planteen en el contexto de la insolvencia y no se ocupen de las responsabilidades penales que pudieran dimanar de ese contexto ni de las cuestiones que se traten en el derecho de sociedades.

Federación de Rusia

[Original: ruso]

[Fecha: 24 de junio de 2013]

1. La Federación de Rusia observa que los proyectos de texto relativos a la revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza y el proyecto de cuarta parte de la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia referente a las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia han sido aprobados, en su conjunto, por el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

No obstante, la Federación de Rusia desearía destacar la necesidad de examinar más a fondo las disposiciones de los proyectos de texto que se indican a continuación.

2. Revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza

- En el párrafo 33F del texto revisado debería especificarse o aclararse el procedimiento destinado a otorgar medidas para ayudar a sustanciar un procedimiento extranjero. La legislación procesal rusa no prevé en ninguna parte el “ajuste de las medidas otorgadas”, lo que puede acarrear dificultades a la hora de aplicar las disposiciones de la Ley Modelo.
- Las consideraciones del párrafo anterior se aplican asimismo a las disposiciones del párrafo 123F del proyecto de texto, en el sentido de que debería aclararse también el factor de que “el lugar sea fácil de averiguar para los acreedores”.

3. Proyecto de cuarta parte de la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia referente a las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia

- En el párrafo 4 de la recomendación 4[3] de la sección C, debería esclarecerse la expresión “control de facto”, ya que, por ejemplo, en la legislación rusa la definición amplia de “director” que se propone en el proyecto de Guía incluirá no solo a los directores de empresas sino también a las personas que estén en condiciones de ejercer influencia (incluso control) sobre las actividades empresariales o comerciales del deudor.
- En el párrafo 10[8] de las recomendaciones 7 a 11 de la sección E, sería útil que se aclarara qué se entiende por “gastos de administración”.

4. La Federación de Rusia podría presentar nuevas observaciones sobre los proyectos de texto en el próximo período de sesiones de la Comisión.

Singapur

[En referencia a la revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo]

[Original: inglés]

[Fecha: 25 de junio de 2013]

1. **Párrafo 123A** - Observamos que la formulación de la presunción enunciada en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley Modelo se corresponde con la del Reglamento del Consejo de la Unión Europea sobre procedimientos de insolvencia (el “Reglamento CE”), a pesar de que los propósitos/ usos de las presunciones son diferentes. La presunción del Reglamento CE guarda relación con la determinación del lugar adecuado para abrir el procedimiento de insolvencia. La presunción de la Ley Modelo se aplica cuando hay procedimientos de reconocimiento en un país (distinto del país en que se abrieron los procedimientos de insolvencia) por los que el tribunal, en el curso de la audiencia de la solicitud de reconocimiento, necesita determinar si los procedimientos de insolvencia respecto de los cuales se solicita el reconocimiento se abrieron en el “centro de los principales intereses” del deudor. La inserción de este párrafo, con la declaración que destaca la posible pertinencia de la jurisprudencia sobre el Reglamento CE para la interpretación del centro de los principales intereses en el contexto del artículo 16, nos lleva a preguntarnos en qué medida o de qué manera es pertinente esa jurisprudencia, y cuál es la experiencia de los tribunales de jurisdicciones no pertenecientes a la Unión Europea en la interpretación del centro de los principales intereses en el contexto de la Ley Modelo.

2. Destacamos además que la parte que alegue que el centro de los principales intereses no es el domicilio social, es decir, que intente desplazar la presunción relativa al centro de los principales intereses, deberá probar al tribunal la ubicación del centro de los principales intereses, conforme a los requisitos establecidos en los párrafos 123D, F, G e I. Cabe señalar que la parte que intente desplazar la presunción podría no tener acceso a la información sobre los factores pertinentes para determinar el centro de los principales intereses, ya que lo más probable es que esa información -por ejemplo, el lugar en que se encuentran los libros y registros del deudor; el lugar en el que se organizaba o autorizaba la financiación o se administraba el sistema de gestión del efectivo; el lugar en el que se hallaban los activos u operaciones principales del deudor; el lugar en que se encuentra el banco principal del deudor, etc.- obre enteramente en poder del deudor (véase el párrafo 123I).

3. **Párrafo 123M** - Deseamos destacar que no está claro en qué momento se determina el centro de los principales intereses, si el deudor ha desplazado ese centro antes de la apertura del procedimiento extranjero de insolvencia.